

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 1248/1973, de 10 de mayo, por el que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a diversas firmas, por los Decretos y Ordenes ministeriales que se citan, en el sentido de añadir una nueva cláusula.

El Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Aduanas, señala a este Departamento la necesidad de añadir esta nueva cláusula, debido a la enorme variedad existente de aceros inoxidable, con precios diferentes, y con objeto de evitar posibles perjuicios para el Tesoro, importando con franquicia arancelaria aceros de un precio superior al exportado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de abril de 1973.

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a:

- «Aplicaciones Industriales Tuperin, Sociedad Anónima», por Orden de veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro («Boletín Oficial del Estado» de uno de diciembre), prorrogada por Orden comunicada del veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.
- «Metales y Platería Ribera, Sociedad Anónima», por Decreto tres mil ochocientos setenta y dos/mil novecientos sesenta y cinco, de veintitrés de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y seis), modificado por Decreto dos mil ciento veinte/mil novecientos sesenta y siete, de veintidós de julio («Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto), prorrogado por Orden comunicada de catorce de enero de mil novecientos setenta y uno.
- «Industrias Metalúrgicas Moncunill, Sociedad Anónima», por Decreto quinientos sesenta y uno/mil novecientos sesenta y ocho, de catorce de marzo («Boletín Oficial del Estado» del veinticinco), modificado por Decreto cuatrocientos uno/mil novecientos sesenta y uno, de once de febrero («Boletín Oficial del Estado» de nueve de marzo).
- «Unión de Orfebres, Sociedad Anónima», por Decreto trescientos noventa y seis/mil novecientos sesenta y ocho, de veintidós de febrero («Boletín Oficial del Estado» del cuatro).
- «Joyería y Platería de Guernica, Sociedad Anónima», por Orden de nueve de junio de mil novecientos sesenta y nueve («Boletín Oficial del Estado» del veintiocho).
- «Malta, Sociedad Anónima», por Orden de veintinueve de agosto de mil novecientos sesenta y nueve («Boletín Oficial del Estado» de ocho de septiembre), ampliada por Ordenes ministeriales de veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta («Boletín Oficial del Estado» de once de diciembre) y de veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y uno («Boletín Oficial del Estado» de quince de octubre).
- «Sato, Sociedad Anónima», por Decreto mil ciento veintisiete/mil novecientos sesenta, de dos de abril («Boletín Oficial del Estado» del veintuno).
- «Manufacturas Generales de Ferrería, Sociedad Anónima» (MAGEFESA), por Ordenes ministeriales de quince de febrero de mil novecientos sesenta y uno («Boletín Oficial del Estado» del veintisiete) y trece de mayo de mil novecientos sesenta y dos («Boletín Oficial del Estado» del veinticinco).
- «Gavilán, Romero y Compañía, Sociedad Limitada», por Decreto dos mil seiscientos once/mil novecientos sesenta y tres, de veintiséis de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de diecinueve de octubre).
- «La Industrial Mondragonesa, Sociedad Anónima», por Orden de veintiséis de marzo de mil novecientos sesenta y uno («Boletín Oficial del Estado» de diez de abril).
- «Manufacturas de Inoxidable Gibraltar, Sociedad Anónima», por Orden de seis de abril de mil novecientos sesenta y uno («Boletín Oficial del Estado» del diecisiete).
- «Idurgo, Sociedad Anónima», por Orden de once de octubre de mil novecientos sesenta y uno («Boletín Oficial del Estado» del veintiséis).

en el sentido de añadir a cada uno de ellos la siguiente cláusula:

«El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición, la concreta clase, espesor, características, calidad y composición centesimal del material de acero inoxidable incorporado al producto de exportación, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, expida la oportuna certificación, a surtir sus ulteriores efectos ante los Servicios competentes de este Departamento.»

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de los Decretos y Ordenes ministeriales antes citados, que ahora se modifican.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de mayo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 1249/1973, de 10 de mayo, por el que se concede a «G. T. E. Electrónica, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de materias primas, piezas y partes terminadas, por exportaciones previamente realizadas, de paneles para equipos múltiples telefónicos y equipos transmisores-receptores de radiotelecomunicación.

La Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que, con objeto de fomentar las exportaciones, puede autorizarse a las personas naturales o jurídicas que se propongan exportar productos transformados, la importación con franquicia arancelaria de materias primas semielaboradas o partes terminadas, de la misma especie y similares características que las utilizadas en la fabricación del producto realmente exportado.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la firma «G. T. E. Electrónica, Sociedad Anónima», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de materias primas, piezas y partes terminadas, por exportaciones previamente realizadas de paneles para equipos múltiples telefónicos y equipos transmisores-receptores de radiotelecomunicación.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «G. T. E. Electrónica, Sociedad Anónima», con domicilio en Albasanz, seis, Madrid, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de:

- Cierres de panel, pernos (P. A. 73.32).
- Inductancias, impedancias, transformadores, bobinas (partida arancelaria 85.01.B.2 a).
- Núcleos, carretes, complejos de montaje, elementos regulación (P. A. 85.01.D).
- Altavoces (P. A. 85.14).
- Partes sueltas (marcos, cajas, filtros, soportes, discos telefónicos, guías, armaduras, mecánicas, etc.) (partida arancelaria 85.15 E).
- Zumbadores (P. A. 85.17).
- Condensadores fijos (P. A. 85.18.A.1 y 85.18.A.2).
- Condensadores variables («Trimmers») (P. A. 85.18.B).
- Relés, micro-relés (P. A. 85.19.A).
- Conectores, clavijas, regletas, portalámparas, conmutadores, portarrelés, portacuarzos, interruptores, pulsadores, fusibles, terminales de conexión (P. A. 85.19.B).
- Placas circuito impreso (P. A. 85.19.C).
- Potenciómetros (P. A. 85.19.D.1 a).
- Resistencias no calentadoras, atenuadores, termistores (partida arancelaria 85.19.D.2).
- Partes sueltas de material de corte y conexión (muelles para micro-relés) (P. A. 85.19.F).
- Lámparas miniatura (P. A. 85.20.A.3).
- Partes sueltas de lámparas (capuchones) (P. A. 85.20.C).
- Diodos, transistores, circuitos integrados (P. A. 85.21.F).
- Cristales piezoeléctricos (P. A. 85.21.H).
- Cables de cobre (con funda continua) (P. A. 85.23.A).
- Hilos de cobre (esmaltados, lacados o plateados) (partida arancelaria 85.23.B.1), de cero coma cero tres a dos milímetros de diámetro.
- Microamperímetros (P. A. 90.28.C.2), y
- Accesorios de aparatos de medida (acopladores direccionales, circuladores) (P. A. 90.29.B).

empleados en la fabricación de:

Equipos transmisores-receptores de radio para telecomunicación, bandas de frecuencia entre trescientos treinta y quinientos MHz, y potencias dos, siete y quince W., completos o en paneles independientes, según relación, o las partes constitutivas y componentes de dichos paneles, con sus accesorios y repuestos (P. A. 85.15.B.1 a),

Referencia	Relación de paneles
828-202/01	Amplificador c/serv. de recepción.
808-005/37	Amplificador c/serv. de transmisión.
614-003/07	Alarma de potencia transmis.
614-020/25	Unidad de mando.
607-010/01	Híbrido de radiofrecuencia.
614-014/13	Conmutador coaxial. Receptor 360-500 Hz.
603-302/01	Transmisor 2 W. 360-405 MHz.
603-302/02	Transmisor 2 W. 405-470 MHz.
608-501/01	Amplificador 7 W.
606-502/07	Amplificador 15 W.
616-038/75	Filtro diplexer 360-380 MHz.
607-010/08	Circulador c/carga 405-470 MHz.
607-010/11	Circulador c/carga 405-470 MHz.
606-005/25	Amplificador video de transmisión.
638-005/31	Amplificador video de recepción.
608-033/02	Canal serv. c/señalización.
528-805/02	Filtro paso bajo 3.400 Hz.
614-016/01	Receptor piloto de 5 KHz.
614-016/07	Oscilador piloto de 5 KHz.
617-013/02	Combinador lineal.
606-601/39	Limitador de tensión.
614-014/31	Unidad conexión c. a.
614-014/32	Unidad conexión c. a.
628-203/01	Sub-bastidor equipo radio completo.

y equipos múltiples telefónicos, compuestos de paneles, sueltos o independientes, según relación, o las partes constitutivas y componentes de dichos paneles, con sus accesorios y repuestos (P. A. 85.15.E).

Referencia	Relación de paneles
528-500/43	Convertidor de llamada B.C.
528-500/44	Convertidor de llamada B.C.
528-500/49	Convertidor llamada universal.
528-500/50	Convertidor llamada universal.
528-905/13	Placa con componentes.
528-905/14	Placa con componentes.
597-104/13	Accesorios del bastidor.
597-104/14	Accesorios del bastidor.
606-111/21	Amplificador línea 6-158 MHz.
606-151/53	Amplificador línea 60 KHz. MP18.
606-152/66	Amplificador portadora 120 KHz.
607-101/13	Oscilador 128 KHz. con divisor.
607-111/01	Generador piloto 84080
607-121/01	Generador piloto 3825 KHz.
607-121/28	Generador piloto 114 KHz.
607-161/01	Generador armónicos 4 KHz.
608-102/02	Unidad de filtro 60/108 KHz.
608-102/06	Filtro 90-108 KHz.
608-102/11	Filtro 90-108 KHz.
608-121/02	Filtro portadora 108 KHz.
608-121/07	Filtro portadora 104 KHz.
608-121/12	Filtro portadora 100 KHz.
608-121/17	Filtro portadora 98 KHz.
608-121/22	Filtro portadora 92 KHz.
608-121/27	Filtro portadora 88 KHz.
608-121/32	Filtro portadora 84 KHz.
608-121/37	Filtro portadora 80 KHz.
608-121/42	Filtro portadora 76 KHz.
608-121/47	Filtro portadora 72 KHz.
608-121/52	Filtro portadora 68 KHz.
608-121/57	Filtro portadora 64 KHz.
610-102/36	Regulador automático.
611-020/07	Generador frec. llamada batería.
611-021/07	Generador frec. llamada batería.
611-023/07	Generador frec. llamada batería.
611-029/01	Alimentador.
612-001/11	Unidad Modem de canal 1.
612-001/12	Unidad Modem de canal 1.
612-004/11	Unidad Modem de canal 2.
612-002/12	Unidad Modem de canal 2.
612-003/11	Unidad Modem de canal 3.
612-003/12	Unidad Modem de canal 3.
612-004/11	Unidad Modem de canal 4.
612-004/12	Unidad Modem de canal 4.
612-005/11	Unidad Modem de canal 5.
612-005/12	Unidad Modem de canal 5.
612-006/11	Unidad Modem de canal 6.
612-006/12	Unidad Modem de canal 6.
612-007/11	Unidad Modem de canal 7.
612-007/12	Unidad Modem de canal 7.
612-008/11	Unidad Modem de canal 8.
612-008/12	Unidad Modem de canal 8.
612-009/11	Unidad Modem de canal 9.
612-009/12	Unidad Modem de canal 9.
612-010/11	Unidad Modem de canal 10.
612-010/12	Unidad Modem de canal 10.
612-011/11	Unidad Modem de canal 11.

Referencia	Relación de paneles
612-011/12	Unidad Modem de canal 11.
612-012/11	Unidad Modem de canal 12.
612-012/12	Unidad Modem de canal 12.
612-208/01	Modem grupo 100-156 KHz.
612-208/08	Modem grupo 6-54 KHz.
612-208/11	Modem grupo 13-80 KHz.
612-401/01	Terminación B.F.
612-401/02	Terminación B.F.
612-501/11	Grupo primario bás. transmisor-receptor.
612-901/26	Teléfono servicio.
612-901/31	Teléfono servicio con disco.
614-101/47	Alarma y medida.
621-171/26	Sustitución Modem grupo.
621-171/56	Unidad sustitutiva.
621-171/61	Unidad sustitutiva.
625-608/62	Prolongador especial.
627-18/221	Sub-bastidor cableado.
627-18/231	Sub-bastidor cableado.

Artículo segundo.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

Las exportaciones que hayan efectuado desde el once de marzo de mil novecientos setenta y dos hasta la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», se beneficiarán del régimen de reposición, siempre que la Entidad concesionaria.

a) Haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho la oportuna referencia a este régimen.

b) Pueda acreditar, mediante el correspondiente certificado expedido por la Delegación de Industria de la provincia en que tenga enclavada su fábrica, el tipo y cantidad de los productos objeto de exportación, y también la clase y cantidad de las materias primas, entre las autorizadas por esta concesión, que han sido empleadas en la fabricación de aquéllos.

c) Acredite, por medio de certificado de la factura de exportación expedida por la Aduana, el tipo y cantidad de productos exportados, y que estos extremos coincidan exactamente con los que figuren en el certificado expedido por la Delegación de Industria.

Artículo tercero.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por este Decreto.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el apartado anterior.

Artículo cuarto.—A la vista de una determinada exportación, «G. T. E. Electrónica, Sociedad Anónima», deberá presentar ante la Delegación de Industria correspondiente una declaración en la que haga constar el tipo de productos a exportar, haciendo mención detallada de la clase y cantidad de materias primas objeto de reposición, empleadas en la fabricación de los mismos, especificando la cantidad neta incorporada a cada producto de exportación y las pérdidas resultantes del proceso de fabricación, a fin de que en la práctica de la correspondiente reposición se adeuden los derechos arancelarios relativos a los subproductos, atendida su clasificación arancelaria y normas de valoración vigentes.

Sobre tal declaración, y una vez comprobada su autenticidad, la Delegación de Industria expedirá certificado sobre los extremos en ella consignados.

Artículo quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valdepara para obtener la reposición con franquicia arancelaria.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Artículo sexto.—Para obtener las licencias de importación con franquicia arancelaria, el concesionario deberá justificar las exportaciones correspondientes a la reposición de materias primas que soliciten, mediante los siguientes documentos:

I. Certificado de la Delegación de Industria en el que se acredite el tipo o clase de los productos destinados a la exportación y de las materias primas, entre las autorizadas por este Decreto, empleadas en la fabricación de los mismos. En este certificado, la Aduana deberá hacer constar por diligencia que los productos objeto de exportación a que el mismo se refiere coinciden exactamente con los que han sido exportados al amparo de una determinada factura de exportación.

II. Certificado de la factura de exportación, expedido por la Aduana correspondiente, que deberá coincidir con el contenido del expedido por la Delegación de Industria.

Artículo séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Artículo octavo.—La operación quedará sometida a las medidas de vigilancia fiscal que el Ministerio de Hacienda (Dirección General de Aduanas) considere necesaria establecer en uso de las atribuciones propias de su competencia.

Artículo noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de mayo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 1250/1973, de 16 de mayo, por el que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Foret, S. A.», por Decreto 907/1970, de 18 de marzo, en el sentido de incluir en él las importaciones del ácido sulfúrico.

La firma «Foret, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto novecientos setenta y tres/mil novecientos setenta, de doce de marzo («Boletín Oficial del Estado» del siete de abril), para la importación de ácido fosfórico y sosa cáustica por exportaciones, previamente realizadas, de tripolifosfato sódico, solicita que se incluyan en dicho régimen las importaciones de ácido sulfúrico que, en ocasiones, sustituirían a las del ácido fosfórico.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, y las normas provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Foret, S. A.», con domicilio en paseo Carlos I, seis, Barcelona, por Decreto novecientos setenta y tres/mil novecientos setenta, de doce de marzo («Boletín Oficial del Estado» del siete de abril), en el sentido de que las importaciones de ácido fosfórico, en ocasiones, pueden ser sustituidas por las de ácido sulfúrico (noventa y ocho noventa y nueve por ciento) (partida arancelaria veintiocho punto cero ocho punto A).

A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de tripolifosfato sódico exportados podrán importarse con franquicia arancelaria, además de los sesenta kilogramos (60 Kg.) de sosa cáustica, indistinta y alternativamente, bien setenta y cinco kilogramos (75 Kg.) de ácido fosfórico o bien doscientos kilogramos (200 Kg.) de ácido sulfúrico.

En el caso de importarse ácido sulfúrico, tampoco existen subproductos aprovechables.

Los beneficios del régimen de reposición, deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y dos hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma duodécima, dos, punto a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos setenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto novecientos setenta y tres/mil novecientos setenta, de doce

de marzo («Boletín Oficial del Estado» del siete de abril), que ahora se amplía.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

ORDEN de 9 de mayo de 1973 por la que se autoriza a don Francisco Diaz Madarro para instalación de un parque de cultivo de ostras y almejas en la zona marítima terrestre en la ría del Eo, con superficie de 60.000 metros cuadrados.

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por don Francisco Diaz Madarro, de concesión de un parque de cultivo de ostras y almejas en la zona marítimo-terrestre en la ría del Eo, ensenada de La Linera, Ayuntamiento de Castropol (Asturias), de 60.000 metros cuadrados de superficie, cuyos planos corren unidos al expediente número 8.094 de la Dirección General de Pesca Marítima.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante y oído el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente concesión administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La concesión se otorga por un periodo de diez años prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, ocupando una superficie de 60.000 metros cuadrados. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación al interesado de esta Orden ministerial y deberán quedar finalizadas en el plazo de dos años.

Segunda.—Por el titular de la concesión se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y no se podrá destinar la instalación en el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose tampoco arrendar, cuidara de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—Esta concesión caducará, previa formación del expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta.—Esta concesión queda supeditada a la fijación del de ocupación que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Sexta.—Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91) que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y al Decreto de 23 de julio de 1964 sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—Por el titular de la concesión se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1973.—P. D.—el Subsecretario de la marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

CORRECCION de errores de la Orden de 2 de marzo de 1973 por la que se concede a «Unidad Hermética, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas y piezas terminadas por exportaciones, previamente realizadas, de motores, moto-compresores, frigoríficos y equipos de frigoríficos, quedando derogada la Orden ministerial de 18 de marzo de 1970 y sus posteriores ampliaciones de 5 de octubre de 1970, 24 de abril de 1971 y 27 de abril de 1972.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 73, de fecha 26 de marzo de 1973, páginas 5928 y 5929, se corrige en el sentido de que en la enumeración de las mercancías de importación, en el apartado 1.º, donde dice: «Fleje de